



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte.-

Ref.	: Incidente de Desacato
Incidentante	: Ismael Giraldo como agente oficios de María Elicenia Aguirre Aguirre
Incidentada	: Comparta eps-s
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2020—00017-00
Auto N°	: 083.-

Que el **Agente Oficioso, Sr. Ismael Giraldo** presentó escrito de desacato al fallo de tutela proferido por esta autoridad judicial, en razón a que **Comparta eps-s** —a través de los funcionarios competentes— no ha gestionado lo necesario para que se le practique a la paciente **María Elicenia Aguirre Aguirre** el procedimiento que necesita: **IMPLANTE TOTAL DE CADERA POR PROTESIS, OSTEOTOMÍA DE PELVIS, INJERTO OSEO EN PELVIS.**

Que **Comparta eps-s** dentro del término del requerimiento previo a la apertura del presente trámite incidental contestó, manifestando que se generó autorización de servicios direccionada a la IPS HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA de Ibagué Tolima. Igualmente informa que se procedió a solicitar por medio de correo electrónico la programación del procedimiento tal y como se evidencia en el soporte anexo. (Folio 4 de la contestación).

Que por lo anterior, la incidentada pide que se requiera a la **IPS HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA** para que proceda de manera inmediata a programar la realización del procedimiento.

Que al respecto, hay que **REITERARLE** a la parte incidentada que es aquella, —a través de los funcionarios responsables— la entidad obligada a garantizar la prestación del servicio de salud **INTEGRAL** que requiere la paciente **María Elicenia Aguirre Aguirre**, así se dispuso en la parte resolutive del fallo de tutela, luego si la **IPS Hospital Federico Lleras Acosta** se niega a programar y practicar el procedimiento en mención, Comparta eps-s debe **REDIRECCIONAR** a la usuaria a otra IPS idónea para tal fin, en aras de cumplir cabalmente con lo ordenado por esta Juez de la República.

Que aunque **Comparta eps-s** ha desplegado sendas acciones tendientes a la prestación del servicio de salud que necesita **María Elicenia Aguirre Aguirre**, aún falta lo principal, la programación y práctica de la cirugía, en consecuencia para esta agencia constitucional aún continúa vigente la vulneración de los derechos humanos fundamentales amparados a la parte accionante, por lo tanto, y ante la renuencia de dar cumplimiento a la orden de tutela, se dispone **ABRIR INCIDENTE DE**



DESACATO en contra del Dr. **JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS**, identificado con la cedula 80.408.709, en calidad de **Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S**; y del Dr. **FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO** identificado con la cedula 13.723.626 de Bucaramanga, en calidad de **Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS-S**; concediéndoles un término de **dos (02) días hábiles**, para que se pronuncien al respecto. **OFÍCIESE** a cada funcionario para lo de su cargo.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

SECRETARÍA: Herveo Tolima, Julio 23 de 2020. En la fecha elevé —vía correo electrónico— notificación de APERTURA de incidente de desacato a la Parte Incidentada al Dr. **JOSE JAVIER CARDENAS MATAMOROS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.408.709, en su calidad de **Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S** y al Dr. **FABIO JOSÉ SÁNCHEZ PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.723.626 de Bucaramanga, en su calidad de **Gestor Jurídico de Tutelas de COMPARTA EPS-S**. Comunicué por el mismo canal de esta decisión a la parte incidentante. Conste.

HERNÁN DARÍO LÓPEZ ARCILA²

Secretario.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

² *Ibidem*.